

Despacho ha mandado el ^{Or} Corregidor por su auto de veinte y tres del corriente se haga saber a este Ayuntamiento de la Ciudad haviendo los Oidos y dado principio a la conferencia con alguna discrepancia entre los Cavalleros Regidores en este estado mando su señoria sear en ellas que no se continuare mediante a lo que se cometio la execucion de lo que se le ordena por el real Despacho. Y que para proveer en Justicia lo conveniente se le base aun quarto el Libro capitular =

La g
Luz de
donna
alsi Cabildos

El ^{Or} D^{no} Juan Carrillo Regidor suplico al ^{Or} Corregidor y hablando con el decoro de su dignidad que las veces en derecho necesarias no permita en manera alguna que el ^{Or} D^{no} Geronimo Lazandona Regidor entre en los Ayuntamientos por el notorio defecto de su absoluta sordera pues ademas de ser contra lo dispuesto por leyes de estos Reinos, en los que a concurrido y concurre se detienen mucho tiempo por este defecto las resoluciones que en el Ayuntamiento se traxan del venenico de su Magestad y beneficio comun, sin dar lugar al ^{Or} Corregidor a los expedientes que se le cometen y trae consigo su empleo ni a los Cavalleros Capitulares a lo que las comisiones que se les encargan y de lo contrario protesta lo que protestare combieney lo pide por testimonio = Y el ^{Or} Corregidor mando que para proveer en Justicia lo conveniente sobre este asunto se le base aun quarto el Libro capitular como lo tiene decretado en la diligencia antecedente =

Letura en el
Matadero.

A petición de Juan Sebastian haciendo postura en arrendamiento en los emolumentos del proprio del matadero por tiempo de tres años que an de tomar principio el dia primero de febrero de el proximo de mill setecientos treinta y dos en precio cada uno de ellos de Veinte y quatro mill

